

Circular 2/2022. Normas Generales para la Producción de Aves Ecológicas.

(Reglamento (CE) nº 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

EL objetivo de este documentos es mejorar la interacción entre los ganaderos ecológicos y la Autoridad de Control, facilitando a los productores avícolas unas pautas para el correcto cumplimiento de la normativa, así como la actualización de la misma dada por el nuevo Reglamento (CE) 848/2018.

¹**Conversión** ¹(punto 1.2 de la parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

Para la consideración como producto ecológico de las aves de corral se tendrán en cuenta los siguientes periodos:

El periodo de conversión podrá quedar reducido a un año para los pastos y espacios al aire libre utilizados por especies no herbívoras. Punto 1.7.5 de la parte I del Anexo II

La conversión para los animales introducidos como convencionales antes de los 3 días de vida, será la siguiente: punto 1.2.2 de la parte II del Anexo II

1. Diez semanas para las aves de corral destinadas a la producción de carne
2. Seis semanas en el caso de aves de corral destinadas a la producción de huevos

²**Condiciones de alojamiento y métodos de cría específicos para las aves de corral** ²(artículo 15 de la Sección 4 del Capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464 de la Comisión y punto 1.9.4.2 y 1.9.4.4 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

- Al menos el 30 % ración procederá de la explotación, y si no fuera posible, se producirá en colaboración con otras unidades de producción ecológica o en conversión y operadores use pienso y materias primas para pienso de la misma región
- A las raciones diarias se añadirán forrajes bastos, comunes frescos o desecados, o forrajes ensilados
- Las aves de corral no podrán mantenerse en jaulas 1.6.8 de la parte II Anexo II
- Los edificios para todas las aves de corral cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Un tercio al menos del suelo será de construcción sólida, es decir, no en forma de listones o rejilla, cubierta de cama de paja, virutas, arena o turba
 - b) En gallineros para aves ponedoras una parte suficientemente grande del suelo disponible deberá usarse para la recogida de deyecciones de las mismas
 - c) Dispondrán de perchas o lugares elevados, cuyas dimensiones ajustaran a parte IV del Anexo I del Reglamento (CE) 2020/464.
 - d) Las aves de corral tendrán acceso a un espacio al aire libre durante al menos un tercio de su vida
 - e) Los gallineros o los porches estarán provistos de trampillas de entrada y salida a la zona al aire libre de un tamaño adecuado para las aves, con una longitud combinada de al menos 4 m por 100 m² de zona útil de la zona cubierta del gallinero (2 m en el caso de trampillas conducen del gallinero al porche)
 - f) En cada gallinero no habrá más de:
 - i) 3 000 padres especie *Gallus gallus* o de gallinas ponedoras
 - ii) 10 000 pollitas
 - iii) 4800 aves de engorde *Gallus gallus*

- iv) 2500 capones, pavos u ocas
- v) 4 000 pulardas
- vi) 5 200 pintadas
- vii) 3 200 patos Pekin, Berbería o Mulard machos o 4 000 de sus hembras
- g) La superficie útil total para engorde de aves en gallineros no excederá de 1 600 m²
- h) La luz natural podrá complementarse con medios artificiales para obtener un máximo de 16 horas de luz diariamente, con un período de descanso nocturno continuo sin luz artificial de, por lo menos, 8 horas
- i) Podrán usarse sistemas multinivel en los gallineros de máximo tres niveles, y para ponedoras o padres especies *Gallus gallus*, entre otros requisitos adicionales.
- j) Pueden utilizarse gallineros móviles para aves de corral si éstas se mueven periódicamente y al menos entre cada lote de aves, pudiendo aumentar hasta un máximo de 30 kg de peso vivo /m² si la superficie del gallinero móvil no supera los 150m²

³ **Acceso a los espacios al aire libre** ³(artículo 15 y 16 de la Sección 4 del Capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464 de la Comisión)

1. Los espacios al aire libre serán accesibles para las aves, y en el caso de gallineros subdivididos en compartimentos, las zonas al aire libre de cada compartimentos estarán separadas para restringir el contacto entre manadas
2. Las zonas al aire libre estarán cubiertas en su mayor parte con vegetación, y ofrecerán a las aves un número suficiente de instalaciones de protección, refugios, arbustos distribuidos a lo largo de toda la zona, así como de bebederos
3. Los porches no se considerarán zonas al aire libre como norma general
4. Las zonas al aire libre no tendrán un radio superior a 150 m desde la trampilla del gallinero más próxima, aunque podrá ampliarse a 350 m si existen distribuidos equilibradamente al menos 4 refugios por hectárea.
5. Cuando las aves deban mantenerse en el interior de los edificios por restricciones impuesta por legislación de la Unión, tendrán acceso en todo momento a cantidades suficientes de forrajes bastos o de otros materiales para satisfacer sus necesidades etológicas.

⁴ **Carga ganadera** ⁴ (Punto 1.9 de la Parte I del Anexo I del Reglamento (UE) 84/2018 del Parlamento y del Consejo)

La carga ganadera total no rebasará el límite de 170 kg de nitrógeno orgánico al año por hectárea de superficie agrícola, determinando la autoridad competente el número de unidades de ganado equivalentes a dicho límite.

Las explotaciones de producción ecológica podrán entrar en cooperación con otras explotaciones, con objeto de esparcir el estiércol excedentario procedente de la producción ecológica para cumplir el límite de nitrógeno, no obstante, al menos deberán de cumplir con la densidad de población y superficie mínimas de zonas cubiertas y al aire libre de la Parte IV del Anexo I del Reglamento de Ejecución (CE) 2020/464.

⁵ **Método de cría** ⁵ (punto 1.9.4.1 del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

Para evitar la utilización de cría intensiva, las aves de corral deberán criarse hasta que alcance una edad mínima o proceder de estirpes de crecimiento lento. Si no se usan dichas estirpes, la edad mínima en el momento del sacrificio será de:

- a) 81 días para los pollos
- b) 150 días para los capones
- c) 49 días para los patos de Pekín
- d) 70 días para las patas de Berbería
- e) 84 días para los patos de Berbería machos
- f) 92 días para las pintadas
- g) 140 días para los pavos machos y las ocas para asar
- h) 100 días para pavas

La autoridad competente definirá los criterios de las estirpes de crecimiento lento o elaborará una lista de estirpes y facilitará esta información a los operadores, otros Estados Miembros y a la Comisión

⁶ **Prohibiciones específicas** ⁶ (punto 1.9.4.3 y 1.4.1 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

- No se someterá a los animales a unas condiciones o una dieta que pueda favorecer la aparición de anemias
- Queda prohibida la alimentación forzada
- Está prohibido el uso de OMG (Organismo Modificado Genéticamente)
- Está prohibido el desplume de aves vivas

⁷ **Manejo de las aves de corral** ⁷ (punto 1.9.4.4 c de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

Los edificios deberán vaciarse después de la cría de cada lote de aves para su limpieza y desinfección de locales y materiales, además se dejarán los corrales vacíos durante un plazo que establecerá el Estado Miembro, llevando el operador documentos justificativos de aplicación de dicho periodo. Estarán exentos de dichos requisitos las aves que no se críen en lotes, no mantengan en corrales y que puedan correr de un lado a otro durante todo el día.

⁸ **Limpieza y desinfección** ⁸ (Anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión)

Para limpiar y desinfectar los locales, instalaciones y utensilios ganaderos, de forma transitoria hasta el 31 de Diciembre del 2023, solo podrán usarse los productos que aparecen recogidos en el anexo VII del Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión, exceptuando los productos enumerados en el Anexo IV Parte D del Reglamento de Ejecución 2020/1165. Podrán utilizarse rodenticidas únicamente en trampas.

⁹ **Tratamientos Veterinarios** ⁹ (Punto 1.5 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

No se podrá usar como tratamiento preventivo medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química, así como sustancias para estimular el crecimiento o la producción ni hormonas. En caso de que los animales enfermen, se tratarán inmediatamente, dando preferencia a la utilización de **aditivos nutricionales, productos fitoterapéuticos y homeopáticos** frente a los tratamientos veterinarios alopáticos.

Si la aplicación de las medidas mencionadas no resultara eficaz para curar la enfermedad o lesión que causa sufrimiento o trastorno a los animales, podrán utilizarse **medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química**, incluidos los antibióticos, bajo la responsabilidad de un

veterinario. Para estos tratamientos, se duplicará el tiempo legal de espera para comercializar como ecológicos los animales o productos obtenidos de los mismos como ecológicos.

Dichos tratamientos deberán comunicarse a la Autoridad de Control antes de que el ganado o los productos animales, se comercialicen como ecológicos. Los animales sometidos a tratamientos se identificarán claramente individualmente o por lotes, y se **duplicará el tiempo legal de espera** para comercializar como ecológicos dichos animales o sus productos.

Cuando un animal o grupo de animales reciban más de tres tratamientos con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química en un periodo de 12 meses (o más de un tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior a un año), los animales y los productos derivados de los mismos, no podrán venderse como ecológicos, debiendo los animales someterse a los período de conversión correspondiente. No se tendrán en cuenta en el cómputo del número de tratamientos las vacunaciones, antiparasitarios y los relacionados con los programa de erradicación obligatoria.

Se permitirán los tratamientos inmunológicos (vacunaciones) y los antiparasitarios incluidos en programa sanitarios obligatorios y los relacionados con los programas de erradicación obligatoria, incluyendo toda la información relativa a los tratamientos realizados en sus registros.

¹⁰ **Utilización de animales no ecológicos** ¹⁰ (punto 1.3.4.3 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

Cuando se constituya un rebaño por primera vez, se renueve o se reconstituya y no puedan satisfacerse las necesidades cuantitativas y cualitativas, previa solicitud de autorización, se podrá autorizar la introducción de aves de corral no ecológicas en una unidad ecológica, a condición de que las pollitas para producción de huevos o las aves para producción de carne tengan menos de tres días. En el resto de los casos, se introducirán animales ecológicos.

Identificación de los animales

Los animales deberán identificarse por lotes.

¹¹ **Registros** ¹¹ (Punto 1 del Artículo 39 del del Reglamento (CE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

Los datos de los animales deberán compilarse en un registro y estar siempre a disposición de los organismos y autoridades de control en la sede de la explotación. En estos registros, destinados a proporcionar una descripción completa del modo de gestión del rebaño, deberá constar como mínimo la siguiente información:

a) **Registro de los animales**, incluyendo:

- las llegadas de animales: origen y fecha de llegada, período de conversión, identificación del lote e historial veterinario;
- las salidas de animales: edad, número de cabezas, peso en caso de sacrificio, marca de identificación y destino;
- las posibles pérdidas de animales y su justificación;

b) **Registro de alimentación**, donde debe registrar:

- tipo de alimentos, incluidos los complementos alimenticios;
- la proporción de los distintos ingredientes de la ración;
- los períodos de acceso a los corrales

c) **Registro de tratamientos veterinarios**, donde figure:

-la naturaleza del producto utilizado en el tratamiento; indicación de las sustancias farmacológicas activas que contiene, método de administración y además se acompañe este registro de;

-las recetas del facultativo para los cuidados veterinarios, con justificación y tiempos de espera impuestos antes de la comercialización de los productos animales etiquetados como ecológico

¹² **Visitas de control** ¹² (Artículo 38 del Reglamento (CE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

El organismo o la autoridad de control realizará visitas de control anuales y si es necesario, éstas se llevarán a cabo, sin previo aviso. Podrá tomar muestras para la detección de productos no autorizados en la producción ecológica o para comprobar si se han utilizado técnicas de producción no conformes con las normas de producción ecológicas.

En caso de que un operador gestione varias unidades de producción, las unidades que produzcan ganado no ecológico o productos animales no ecológicos, estarán sometidas también al régimen de control.